



## R-DCA-00054-2023

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. División de Contratación Administrativa.**  
San José, a las catorce horas y veintidós minutos del veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés.

**RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto por la empresa **REPRESENTACIONES G M G, SOCIEDAD ANÓNIMA**, en contra del acto de adjudicación de las partidas 33, líneas 33, 34 y 35, partida 44, línea 53, a favor de la empresa **EQUIPOS Y SUMINISTROS KEIMA E S K, SOCIEDAD ANÓNIMA**, de la **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NO. 2022LN-000009-0001102306**, promovida por la **CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL**, para la adquisición de insumos gineco-obstétricos.

### RESULTANDO

I. Que el día trece de febrero de dos mil veintitrés la empresa **REPRESENTACIONES G M G, SOCIEDAD ANÓNIMA**, interpuso ante este órgano contralor mediante correo electrónico institucional, recurso de apelación contra el acto de adjudicación de la Licitación Pública Nacional No. 2022LN-000009-0001102306, partida 33, líneas 33, 34 y 35, partida 44, línea 53, promovida por la Caja Costarricense de Seguro Social, para la adquisición de insumos gineco-obstétricos, acto recaído en favor de la empresa **EQUIPOS Y SUMINISTROS KEIMA E S K, SOCIEDAD ANÓNIMA**.

II. Que esta resolución se dicta dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes.

### CONSIDERANDO

**I.- HECHOS PROBADOS.** Para emitir la presente resolución, a partir de la información que consta en el expediente digital tramitado a través del Sistema Integrado de Compras Públicas SICOP, a cuya documentación se tiene acceso ingresando a la dirección electrónica <https://www.sicop.go.cr/index.jsp>, pestaña expediente electrónico, digitando el número de procedimiento, e ingresando a la descripción del procedimiento de referencia, se tienen por demostrados los siguientes hechos de interés: **1)** Que la Caja Costarricense de Seguro Social promovió mediante el SICOP, la licitación pública No. 2022LN-000009-0001102306 para la adquisición de insumos gineco-obstétricos, bajo la modalidad de entrega según demanda (ver en SICOP en [2. Información de Cartel] / 2022LN-000009-0001102306 [Versión Actual] / Ingreso del pliego de condiciones / [F. Documento del cartel] . **2)** Que el 18 de enero del 2023

se presentaron las ofertas al concurso por parte de los siguientes proveedores: ELECTRONICA Y COMPUTACION ELCOM SOCIEDAD ANONIMA, GERARD O ELSNER LIMITADA, REPRESENTACIONES G M G SOCIEDAD ANONIMA, BENNU HEALTHCARE SOLUTIONS BHS SOCIEDAD ANONIMA, KENDALL INNOVADORES EN CUIDADOS AL PACIENTE SOCIEDAD ANONIMA, GRUPO SALUD LATINA SOCIEDAD ANONIMA, ALFA MEDICA SOCIEDAD ANONIMA, MULTISERVICIOS ELECTROMEDICOS SOCIEDAD ANONIMA, EQUIPOS Y SUMINISTROS KEIMA E S K SOCIEDAD ANONIMA, INTER BIOLAB SOCIEDAD ANONIMA, CAPRIS SOCIEDAD ANONIMA, TRANSGLOBAL MEDICAL SOCIEDAD ANONIMA (ver en SICOP en [3. Apertura de ofertas] / Estudio técnicos de las ofertas / [Resultado final del estudio de las ofertas] / Información de la oferta. **3)** Que el 2 de febrero de 2023, mediante verificación realizada por Krisia Diaz Valverde, en su condición de Directora General del Hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez, se acordó adjudicar la licitación en las partidas 33 y 34 a favor de la empresa EQUIPOS Y SUMINISTROS KEIMA E S K, SOCIEDAD ANÓNIMA, por un precio unitario de la partida 33 de ₡87.500 (Ochenta y siete mil quinientos colones exactos) y el precio unitario de la partida 44 de \$185 (Ciento ochenta y cinco dólares) (ver en SICOP en consulta por expediente electrónico mediante el número de la contratación No. 2022LN-000009-0001102306, en el punto denominado “4. Información de Adjudicación”, ingresar a “Acto de adjudicación”. En la nueva ventana ingresar a “Consulta del resultado del acto de adjudicación (Fecha de solicitud: 02/02/2023 12:13”). **4)** Que el 2 de febrero de 2023, se publicó el acto final de la licitación en el Sistema Integrado de Compras Públicas (ver en SICOP en consulta por expediente electrónico mediante el número de la contratación No. 2022LN-000009-0001102306, en el punto denominado “4. Información de Adjudicación”, ingresar a “Acto de adjudicación”. En la nueva ventana ingresar a “Información de Publicación”).

## **II.- SOBRE LA ADMISIBILIDAD DEL RECURSO INTERPUESTO. A) Competencia de la**

### **Contraloría General para conocer del recurso de apelación. 1) Tipo de procedimiento.**

En atención a la entrada en vigencia de la Ley General de Contratación Pública (en adelante también LGCP) a partir del 1° de diciembre de 2022, resulta necesario determinar el régimen recursivo aplicable al presente recurso de apelación. En aplicación de lo dispuesto en el Transitorio I de la LGCP, se dispuso en lo que interesa lo siguiente: *“Los procedimientos de contratación y contratos iniciados, antes de la vigencia de esta ley, se concluirán conforme a las disposiciones vigentes en el momento de adoptarse la decisión inicial del concurso.”* Así las

cosas, esta Contraloría General de la República dimensionó los términos del transitorio I de esa normativa legal respecto de los actos impugnables en los procedimientos de contratación pública, en el entendido de que se trata de los actos emitidos o publicados a partir de su entrada en vigencia. Ahora bien, en el caso particular de los recursos de apelación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 97 inciso a) de la LGCP y 259 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública (en adelante también RLGCP), la Contraloría General conocerá a partir del 1° de diciembre de 2022, únicamente los recursos de apelación interpuestos contra el acto final de las licitaciones mayores; de allí revierte importancia la necesidad de conocer las pautas que se seguirán para las impugnaciones que se presenten de frente a los procedimientos que mantengan la nomenclatura de la Ley 7494. A partir de lo anterior, este órgano contralor emitió criterio sobre los supuestos que habilitan el ejercicio de su competencia para este tipo de concursos, para lo cual mediante el oficio 22698 (DCA-3199) del 15 de diciembre de 2022, se dispuso cómo se armonizará la aplicación del citado transitorio al régimen recursivo para los casos de procedimientos tramitados bajo la Ley de Contratación Administrativa, siendo que en la parte que interesa se dispuso: “(...) **Así entonces, tanto para la interposición de recursos de objeción como de apelación habrá de aplicarse las reglas previstas en la LGCP, para aquellos actos publicados o emitidos bajo su vigencia; mientras que armonizando con el transitorio I, aquellos recursos de objeción o apelación en contra de actos publicados o emitidos antes de la vigencia de la LGCP deben tramitarse con las reglas de la anterior LCA.** (...) De esa forma, todos aquellos procedimientos iniciados antes de la vigencia de la norma concluirán según las disposiciones vigentes al momento de adoptarse la decisión inicial del concurso, pero bajo un enfoque de regulación aislada que no incluye el régimen recursivo, la fecha de publicación del acto (objeto de la impugnación), marca el momento cierto en que se puede interponer el recurso y contabilizar los plazos respectivos. / Según lo expuesto, para efectos de la interposición del recurso de objeción al pliego en la licitación mayor y del recurso de apelación, se deberán observar necesariamente las reglas dispuestas en los capítulos I, II y III del Título IV de la Ley General de Contratación Pública, así como los capítulos I, II y III del Título IV del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública, siempre y cuando el acto impugnado se haya publicado a partir del 1 de diciembre de 2022 para el caso de las impugnaciones contra el pliego de condiciones o se haya emitido a partir de esa misma fecha en el caso de las impugnaciones contra el acto final del procedimiento de contratación administrativa. En los actos publicados y emitidos con anterioridad a esa fecha, se mantienen vigentes las reglas

de la Ley de Contratación Administrativa. / (...). Desde luego, en esta fase de transición entre la Ley de Contratación Administrativa y la Ley General de Contratación Pública, convergen diferentes nomenclaturas de procedimiento bajo y la competencia del órgano contralor para conocerlos, lo que necesariamente debe armonizarse bajo ese ejercicio finalista que se ha venido desarrollando. De esa forma, en los casos de recursos de objeción y apelación de licitaciones públicas que se interponen en contra de actos publicados al momento de la vigencia de la LGCP (1 de diciembre de 2022), deben equipararse a la licitación mayor conforme la competencia cualitativa por procedimiento regulada en los artículos 95 inciso a) LGCP y 254 RLGCP para el recurso de objeción; mientras que para el caso del recurso de apelación debe procederse de igual forma según lo disponen los artículos 97 LGCP y 259 RLGCP. No se pierde de vista que el modelo de impugnación ciertamente se sustenta en el procedimiento de licitación mayor, pero que su determinación obedece a los umbrales previstos por el artículo 36 LGCP en función de los regímenes ordinario y diferenciado, lo que implica que en los casos de impugnación deberá considerarse también que corresponda con el umbral del procedimiento de licitación mayor, pues de lo contrario no resultaría competente este órgano contralor. / Conforme lo expuesto, en los casos de procedimientos bajo la nomenclatura de la Ley de Contratación Administrativa, únicamente podrá interponerse recursos de objeción y apelación ante la Contraloría General en aquellos casos de licitación pública, en la medida que resulta el procedimiento ordinario plenario equiparable a la licitación mayor bajo la nueva Ley General de Contratación Pública y siempre que la estimación del procedimiento (para objeciones) o el acto final (para apelaciones) alcancen el monto del umbral respectivo para licitación mayor. De esa forma, en modo alguno, se podrá interponer recursos de apelación en el caso de licitaciones abreviadas bajo la Ley de Contratación Administrativa, toda vez que el procedimiento de licitación mayor es el parámetro de competencia y no la cuantía como ocurría anteriormente bajo la Ley de Contratación Administrativa. (...)" (resaltado no es parte del original). De frente a lo transcrito, las reglas para determinar la normativa aplicable para efectos del régimen recursivo en atención a procedimientos que mantengan la nomenclatura de la anterior normativa (Ley 7494), implica la verificación de la fecha de emisión del acto final, a efectos de determinar la ley que permita conocer la respectiva impugnación, siendo que, en caso de aplicarle la LGCP, a su vez deben cumplirse necesariamente los siguientes dos requisitos: **a) la nomenclatura del concurso:** para un procedimiento iniciado con la normativa anterior, se conocerán las impugnaciones propias de una licitación pública; ello por cuanto corresponde al procedimiento ordinario más riguroso dispuesto en el anterior ordenamiento

jurídico, por lo cual se equipara en cuanto a ello, con respecto a la licitación mayor que resulta a su vez el más garantista, riguroso y de mayores formalidades bajo la LGCP; **b) monto del acto de adjudicación:** una vez superado ese primer supuesto, debe considerarse la cuantía del acto final, debiendo el monto adjudicado -o bien en el caso de concursos declarados infructuosos o desiertos el monto de la oferta de la recurrente- resultar igual o superior al monto previsto para la realización de los procedimientos de licitación mayor según el umbral aplicable a la Administración que promueva el concurso, en la medida que no podría conocer montos inferiores al monto de licitación mayor. Contextualizado lo anterior, es preciso determinar si procede la impugnación en esta sede, en contra del acto final del procedimiento promovido por la Administración. En este sentido, se tiene por acreditado que la Caja Costarricense de Seguro Social promovió la Licitación Pública 2022LN-000009-0001102306 para adquirir bajo la modalidad de entrega según demanda insumos gineco-obstétricos (hecho probado 1), cuyo acto de adjudicación para las partidas 33 y 44 fue recaído a favor de la empresa EQUIPOS Y SUMINISTROS KEIMA E S K S.A, por un precio unitario de la partida 33 de ₡87.500 (Ochenta y siete mil quinientos colones exactos) y el precio unitario de la partida 44 de \$185 (Ciento ochenta y cinco dólares), fue aprobado por la señora Krisia Diaz Valverde, en su condición de Directora General del Hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez, el 02 de febrero de 2023 (hecho probado 3) y publicado el 02 de febrero de 2023 (hecho probado 4). Razón por la cual, debe señalarse que el acto de adjudicación por haberse emitido posterior a la entrada en vigencia de la LGCP, para efectos del recurso de apelación debe aplicarse esta normativa, según lo expuesto líneas atrás. En este contexto, es claro que se está ante una licitación pública (hecho probado 1), por lo que según lo señalado líneas atrás se trata del procedimiento equiparable al de la licitación mayor. Ahora bien, a efectos de determinar si el monto adjudicado alcanza el umbral previsto para la licitación mayor, se tiene que a la CCSS le aplica el régimen ordinario, por lo que el acto impugnado debe superar el monto del umbral de la licitación mayor, es decir el monto del acto final debe ser superior a ₡264.519.083 (véase resolución R-DC-00132-2022 de la Contraloría General de la República, publicada en el Diario Oficial La Gaceta 239 del 15 de diciembre de 2022, relacionada con la actualización de los umbrales que rigen a partir del 1 de enero de 2023). Ahora bien, se reitera que el acto de adjudicación recaído a favor de la empresa EQUIPOS Y SUMINISTROS KEIMA E S K S.A, por un precio unitario de la partida 33, líneas 33, 34 y 35 de ₡87.500 (Ochenta y siete mil quinientos colones exactos) y el precio unitario de la partida 44, línea 53 de \$185 (Ciento ochenta y cinco dólares), fue aprobado por la señora Krisia Diaz Valverde, en su condición de

Directora General del Hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez, el 02 de febrero de 2023 (hecho probado 3). Nótese que en este caso corresponde verificar las regulaciones establecidas para la CCSS en el Reglamento de distribución de competencias en la adquisición de bienes, servicios y obra pública en la Caja Costarricense de Seguro Social con respecto a la competencia por el monto para dictar el acto final de los procedimientos, y en ese sentido de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10 inciso 5) los Directores de Sede y Directores Médicos de Hospitales ostentan la competencia para dictar los actos finales hasta el monto máximo de \$800.000 (ochocientos mil dólares), monto que al tipo de cambio de venta del dólar fijado por el Banco Central de Costa Rica a la fecha de publicación del acto final, sea el 2 de febrero de 2023 (hecho probado 4) corresponde a  $\text{¢}450,272.000$ . Así las cosas, se concluye que este órgano contralor ostenta la competencia para conocer del recurso de apelación presentado, en tanto el monto máximo de la adjudicación del concurso alcanza el umbral previsto para la licitación mayor. **B) SOBRE EL MEDIO UTILIZADO PARA LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO.** No obstante lo anterior, en el caso particular se observa que la recurrente interpuso el recurso de apelación ante este órgano contralor el día 13 de febrero del 2023 mediante el correo electrónico institucional de la Contraloría General de la República, documento que fue registrado por la Unidad de Servicios de Información con el número de ingreso 3270-2023 (ver en el expediente digital de apelación No. CGR-REAP-2023001494, folios 1 al 6), lo cual evidencia que la recurrente no utilizó, para interponer este escrito en particular, el sistema digital unificado. De esa forma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 87 de la LGCP y 244 inciso d) y 259 del RLGCP, siendo que el recurrente ha interpuesto su recurso por medio del sistema institucional de la Contraloría General de la República, sin que se acredite que existen razones por las cuales no se encontraba en posibilidad de hacerlo por el medio oficial del sistema digital unificado de compras públicas, procede el **rechazo de plano** del recurso interpuesto, por no presentarse por el canal correspondiente.

#### **POR TANTO**

De conformidad con lo expuesto y con fundamento en los artículos 87 de la Ley General de Contratación Pública y 244 inciso d) y 259 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública, se resuelve: **1) RECHAZAR DE PLANO** el recurso de apelación interpuesto por la empresa **REPRESENTACIONES G M G, SOCIEDAD ANÓNIMA**, en contra del acto de adjudicación de las partida 33, líneas 33, 34 y 35, partida 44, línea 53, a favor de la empresa

**EQUIPOS Y SUMINISTROS KEIMA E S K SOCIEDAD ANÓNIMA**, de la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NO. 2022LN-000009-0001102306, promovida por la CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, para la adquisición de Insumos gineco-obstétricos. **NOTIFÍQUESE.**

Roberto Rodríguez Araica  
**Gerente de División Interino**

Elard Gonzalo Ortega Pérez  
**Gerente Asociado**

Edgar Ricardo Herrera Loaiza  
**Gerente Asociado**

SAA/asm  
Ci Archivo Central  
**NN:02087 (DCA-0154)**  
G: 2022003313-2  
Expediente Electrónico: CGR-REAP-2023001494

